



N° UAIP/CONAPINA/0004/2024

CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA (CONAPINA): San Salvador, a las quince horas veintidós minutos del día seis de febrero de dos mil veinticuatro.

El presente expediente, inicia con la solicitud de acceso a la información presentada vía correo electrónico, formulada por parte de [REDACTED], mayor de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] quien solicita lo siguiente:

1. Número de internas que ingresaron al centro de inserción social. Periodo: enero a diciembre de 2022 y enero a diciembre 2023 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2023. Desagregado por: año, mes, edad, infracción penal cometida, tiempo de la medida de internamiento decretada, nivel educativo, si se encuentra en estado de gestación/embarazo, internas que se encuentran con sus hijos e hijas. Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan Formato Excel.
2. Número de adolescentes en situación de internamiento en los centros de inserción social. Periodo: enero a diciembre de 2022 y enero a diciembre 2023 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2023. Desagregado por: año, mes, grupo de edad, sexo, infracción penal cometida, tiempo de la medida de internamiento decretada, nivel educativo, centro de internamiento y departamento. Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan. Formato Excel.
3. Número de adolescentes fallecidos en los centros de inserción social. Detallar sexo, edad, si se trató de una muerte violenta o natural. Periodo enero a diciembre de 2022 y enero a diciembre 2023 o la fecha más actualizada que se tenga del año 2023. Formato Excel.
4. Nombre y lugar de ubicación (únicamente municipio y departamento) de cada uno de los centros para la reinserción social de adolescentes sujetos a responsabilidad penal juvenil. Detallar la capacidad de población que tiene cada uno de los centros, y la población que efectivamente ha tenido en los años: 2022 y 2023. Si no se cuenta con dicha desagregación brindar las categorías que tengan. Formato Excel
5. Número de personal administrativo o empleados asignados a cada centro de reinserción social, donde se detalle el nombre de los cargos que se desempeñan (detallar la información para los años 2022 y 2023).
6. Presupuesto asignado a los centros de inserción social. Detallar la información para los años 2022 y 2023.

## I. CONSIDERANDO

Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de acceso a la información que se reciben y notificar a los particulares.

Que, el art. 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que el Oficial de Información es el vínculo entre la Institución Pública y el solicitante, por ser quien realiza las gestiones necesarias para facilitar el acceso a la información pública.

Que de conformidad a los arts. 65 y 72 de la LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, haciendo mención de una breve fundamentación suficiente y establecer los razonamientos de una decisión sobre el acceso a la información.

## II. FUNDAMENTACIÓN

Siendo el derecho al acceso a la información pública, una categoría fundamental que el Estado debe potenciar y garantizar a la población en general, a fin de consolidar un auténtico régimen de ética en el ejercicio de la institucionalidad democrática del Estado Salvadoreño, que permita la correcta y eficiente administración de los recursos públicos, la divulgación del que hacer público y la transparencia en la actuación de los funcionarios públicos, en virtud del principio de máxima publicidad, regulado en el literal a) del artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública; la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo expresas excepciones señaladas en la Ley.

Conforme lo anteriormente expuesto y con el propósito de dar respuesta a lo requerido por **Lucy Asunción Velásquez Guzmán**, se solicitó a las Unidades, Especializada de Talento Humano; Programas y Financiera, para que recopilara la información, verificara su clasificación y comunicara la forma en que se encuentra disponible la misma.

Luego de solicitar ampliación de plazo, me proporcionan la información; de parte de la Unidad de Programas por medio de Memorando UDP/0027/2024, se pronuncia respecto a los requerimientos 1, 2, 3 y 4 de la siguiente manera:

*“” En razón de lo anterior, tengo a bien hacer de su conocimiento que de conformidad al artículo 42 literal “c” de la Ley Penal Juvenil, corresponde a los Juzgados de Menores decretar las medidas conductuales a la formación integral de las y los adolescentes en conflicto con la ley, dentro de las cuales se encuentra la medida de internamiento la cual puede ser aplicada de forma provisional o definitiva según lo establecido por los artículos 8 literal “f” y 9 inciso Segundo del cuerpo legal.*

*Debido a lo anterior la información relacionada a las medidas de internamiento provisionales o definitivas debe ser solicitada a los Juzgados que dictaron la medida y no al CONAPINA quien de conformidad al artículo 132 de la Ley Crecer Juntos para la Protección Integral de la Primera Infancia, Niñez y Adolescencia, en adelante LCJ le corresponde la ejecución de programas y mecanismos que garanticen al adolescente con responsabilidad penal el ejercicio de sus derechos, su protección integral, la construcción de un Proyecto de vida y su integración social.*

*Con respecto al número de adolescentes fallecidos en los centros de inserción social tengo a bien informarle que a la fecha no se reportan adolescentes hombre o mujeres fallecidos entre los años 2021 a la fecha.*

*Por último, hago de su conocimiento que el Centro de Integración Social El Espino se encuentra ubicado en el municipio y departamento de Ahuachapán y cuenta con una capacidad de atención de 300 adolescentes, el Centro de Integración Social Sendero de Libertad, se encuentra ubicado en el municipio de Ilobasco, del departamento de Cabañas, y cuenta con una capacidad de atención a 400 adolescentes, el Centro de Integración Social Femenino se encuentra ubicado en*



CONSEJO NACIONAL DE LA PRIMERA INFANCIA,  
NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

*el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, y cuenta con una capacidad de atención de 200 adolescentes y el Centro de Integración Social de Tonacatepeque se encuentra ubicado en el municipio de Tonacatepeque, departamento de San Salvador y cuenta con una capacidad de atención de 500 adolescentes.””””*

El art. 68 de la LAIP establece que los interesados tendrán derecho a la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide. Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, este deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse. En ese sentido, lo solicitado en los requerimientos 1 y 2 de la solicitud no es administrado, ni tampoco generado, ni tampoco está en poder de la institución, por ende, debe presentar su petición de información ante el Oficial de Información de CSJ en relación con los requerimientos antes mencionados, para que le tramiten su solicitud y le resuelvan.

De parte de la Gerencia Financiera por medio de Memorando GFI/CONAPINA/0024/2024, proporciona la información respecto al requerimiento número 6 y es lo siguiente:

Periodo Fiscal	Monto Asignado
2022	\$ 5,257,465.00
2023	\$ 5,371,815.00
Total	\$ 10,629,280.00

De parte de la Unidad Especializada de Talento Humano por medio de Memorando UETH/0295/2024, proporciona la información respecto al requerimiento número 4, el cual será adjuntado al correo electrónico señalado para recibir notificaciones.

**POR TANTO:** Con base en las disposiciones legales citadas, los argumentos expuestos y conforme lo establecido en los Artículos 50 literal d), 65, 66, 68 69, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se **RESUELVE:**

**ENTREGUESE** la información solicitada a excepción de los requerimientos 1 y 2 de la solicitud.

**DECLARESE** la incompetencia para los requerimientos 1 y 2 de la solicitud interpuesta.

**ORIENTESE** a la peticionaria, a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública en la Unidad de Acceso a la Información Pública CSJ.

**NOTIFÍQUESE.**

  
Laura Lisett Centeno Zavaleta  
Oficial de Información  
CONAPINA

